MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO"
NIT. 838.000.326-6

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 011-001-BASPC26 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" Y "CREACIONES BAGS STAR SAS".

Los suscritos a saber: El Señor **TC. FERNANDO ALFONSO TAPIAS TORRES**, mayor de edad, residente en la ciudad de Leticia, identificado con cédula de Ciudadanía Nº 79.614.569 expedida en Bogotá, , quien actúa en su carácter de Comandante del Batallón de A.S.P.C. de Selva No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" debidamente facultado para suscribir la presente modalidad de selección Abreviada de MENOR CUANTÍA, de conformidad con la Resolución Ministerial de Delegación del gasto vigente No. 1406 del 22 de Marzo de 2011 del Ministerio de Defensa Nacional y demás normas concordantes, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" con NIT 838.000.326-6, por una parte y por la otra, **CREACIONES BAGS STAR SAS**, NIT. 900416534-2, inscrito en la Cámara de Comercio con matricula mercantil 02069332 (anexos al presente contrato), Representada Legalmente por la señora **EDNA ROSSEMARY RODRIGUEZ CABALLERO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.887.724 Expedida en Bogotá., quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones:

a.- Que el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" requiere "LA ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA EL KIT DE INCORPORACION DE LOS CONTINGENTES 3C/14, 4C/14, 5C/14, 6C/14, 8C/14, 9C/14, 10C/14 ORGANICOS DEL BATALLON DE ASPC No.26, BATALLON DE INFANTERIA Nº 50 Y BATALLON DE INSTRUCCIÓN Nº 26".
b.- Que en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2014 existe la asignación de los recursos necesarios para atender las obligaciones de pago del presente contrato hasta por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SIESCIENTOS CUATRO PESOS ML/CTE ($83.609.604.00),** según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1814 de Enero 24 de 2014, expedido por expedido por el Jefe de Presupuesto del BASPC Nº 26.
c.- Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectúo con fundamento en la Ley 80 de 1993, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual establece las modalidades de selección y la procedencia de cada una de ellas, el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 59 del Decreto 1510 del 17 de julio de

2013, el cual regula el procedimiento para la modalidad de selección Abreviada de MENOR CUANTÍA.

d.- Que el día 20 de Febrero de 2014 se realizó el cierre del proceso al cual se presentaron los siguientes oferentes; 1. MANUFACTURAS LA FE E.U, 2. CREACIONES BAGS STAR SAS, 3. INDUSTRIA GUERRERO Y CIA. LTDA, 4. COMEERCIALIZADORA RANGGER LTDA, tal como consta en el acta de cierre No. 0207 Registrada al folio No. 12.

e.- Que efectuados los estudios correspondientes y cumplidos los requisitos legales y administrativos, previo concepto de los comités: económico, jurídico y técnico, se llevó a cabo la recomendación de adjudicación, en la que el señor **MY. JHON HEBERALDO TRUJILLO PALACIO** en ponencia presentada el día 20 de Febrero, propuso al Comité de Adquisiciones, recomendar al señor Ordenador del Gasto, ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.001-BASPC26-2014, cuyo objeto es "LA ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA EL KIT DE INCORPORACION DE LOS CONTINGENTES 3C/14, 4C/14, 5C/14, 6C/14, 8C/14, 9C/14, 10C/14 ORGANICOS DEL BATALLON DE ASPC No.26, BATALLON DE INFANTERIA Nº 50 Y BATALLON DE INSTRUCCIÓN Nº 26", por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SIESCIENTOS CUATRO PESOS ML/CTE ($83.609.604.00)** a la firma de **CREACIONES BAGS STAR SAS**.

f.- Que mediante Resolución No. 245 de Noviembre 19 de 2013, el señor **TC. FERNANDO ALFONSO TAPIAS TORRES** adjudicó el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.001-BASPC26-2014 a la firma **CREACIONES BAGS STAR SAS**, para "LA ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA EL KIT DE INCORPORACION DE LOS CONTINGENTES 3C/14, 4C/14, 5C/14, 6C/14, 8C/14, 9C/14, 10C/14 ORGANICOS DEL BATALLON DE ASPC No.26, BATALLON DE INFANTERIA Nº 50 Y BATALLON DE INSTRUCCIÓN Nº 26" hasta por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SIESCIENTOS CUATRO PESOS ML/CTE ($83.609.604.00).**

g.- Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

h.- Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" a "LA ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA EL KIT DE INCORPORACION DE LOS CONTINGENTES 3C/14, 4C/14, 5C/14, 6C/14, 8C/14, 9C/14, 10C/14 ORGANICOS DEL BATALLON DE ASPC No.26, BATALLON DE INFANTERIA Nº 50 Y BATALLON DE INSTRUCCIÓN Nº 26" por su parte adquiere los bienes y/o servicios para el Ejército Nacional, con las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo de este contrato, el anexo No. 2 del pliego de condiciones para LA ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA EL KIT DE INCORPORACION DE LOS CONTINGENTES 3C/14, 4C/14, 5C/14, 6C/14, 8C/14, 9C/14, 10C/14 ORGANICOS DEL BATALLON DE ASPC No.26, BATALLON DE INFANTERIA Nº 50

Y BATALLON DE INSTRUCCIÓN Nº 26 y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato, en los precios relacionados en la presente cláusula.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SIESCIENTOS CUATRO PESOS ML/CTE ($83.609.604.00).** Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

ITEM	ARTICULO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO BASE	IVA 16%	VALOR UNITARIO TOTAL	VALOR TOTAL
1	BRAZALETES DE IDENTIFICACION DE TROPA EN TELA DE COLORES DOBLE FAZ AMARILLO - BLANCO Y ROJO – AZUL	918	1.200,00	192,00	1.392,00	1.277.856,00
2	PLACAS METALICAS DE IDENTIFICACION PARA CUELLO Y BOTA CON CADENA NOMBRE GRABADO RH Y CEDULA	1836	3.800,00	608,00	4.408,00	8.093.088,00
3	PEINILLA PLASTICA NEGRA PEQUEÑA	918	100,00	16,00	116,00	106.488,00
4	ESPEJO PEQUEÑO CON MARCO	918	200,00	32,00	232,00	212.976,00
5	OJOS DE GATO EN TELA VERDE CON HILO REFLECTIVO PARA GORRA	1836	500,00	80,00	580,00	1.064.880,00
6	PARCHE EN TELA CON RELLENO EN HILO COLOR VERDE CON NOMRE BORADO EJERCITO EN HILO COLOR NEGRO	3672	450,00	72,00	522,00	1.916.784,00
7	PARCHE FE EN LA CAUSA	1836	500,00	80,00	580,00	1.064.880,00
8	PARCHE EN TELA COLOR VERDE CON APELLIDO BORADO EN HILO COLOR NEGRO RELLENO EN HILO COLOR VERDE	2754	500,00	80,00	580,00	1.597.320,00
9	PARCHE ESCUDO DE LOGISTICA CON RELLENO EN HILO COLOR VERDE Y INSIGNIA EN HILO COLOR NEGRO	1836	500,00	80,00	580,00	1.064.880,00
10	PARCHE PUENTE DE BASPC-26, RELLENO EN HILO COLOR VERDE Y LETRAS EN HILO COLOR NEGRO	1836	500,00	80,00	580,00	1.064.880,00
11	PARCHE ESCUDO BRIGRADA DE SELVA Nº26, RELLENO EN HILO COLO VERDE Y LETRAS EN HILO DE COLOR NRGRO	1836	500,00	80,00	580,00	1.064.880,00
12	PARCHE BANDERA TRICOLOR TIPO CAMUFLADO FORMA HEXAGONAL CON BORDE HILO COLOR NEGRO	1836	600,00	96,00	696,00	1.277.856,00
13	PAÑUELO COLOR BLANCO	918	500,00	80,00	580,00	532.440,00
14	CUADERNO CUADRICULADO 50 HOJAS COCIDO CON TAPA PLASTIFICADA	918	500,00	80,00	580,00	532.440,00
15	AGENDA DE BOLSILLO CON ESFERO	918	700,00	112,00	812,00	745.416,00
16	TAPAOIDOS CON ESTUCHE COLOR VERDE CON CADENA	918	1.100,00	176,00	1.276,00	1.171.368,00
17	CORTAUÑAS MEDIANO	918	340,00	54,00	394,00	361.692,00
18	CAMISETA GRIS 100 % EN ALGODÓN CON ESCUDO DE EJERCITO BORDADO EN HILO COLOR NEGRO LADO IZQUIERDO DEL PECHO	1836	4.800,00	768,00	5.568,00	10.222.848,00
19	PANTALONETA NEGRA CON MALLA INTERNA DE CON FRANJA GRIS, CON BOLSILLO	1836	4.400,00	704,00	5.104,00	9.370.944,00

20	LIGAS EN CAUCHO DE 1 1/2" CON BELCRO COLOR VERDE	918	1.300,00	208,00	1.508,00	1.384.344,00
21	CEPILLO DE EMBOLAR PEQUEÑO EN PLASTICO	918	650,00	104,00	754,00	692.172,00
22	CEPILLO DE BRILLAR GRANDE EN PLASTICO	918	1.100,00	176,00	1.276,00	1.171.368,00
23	BRILLAMETAL GRANDE DE 25g. EN CREMA	1836	1.000,00	160,00	1.160,00	2.129.760,00
24	BETUN MEDIANO COLOR NEGRO DE 55g.	918	1.300,00	208,00	1.508,00	1.384.344,00
25	ESTUCHE UTILES ASEO NEGRO EN LONA CON CREMALLERA	918	1.000,00	160,00	1.160,00	1.064.880,00
26	CREMA DENTAL 25 g / 50ml	1836	1.650,00	264,00	1.914,00	3.514.104,00
27	CEPILLO DIENTES CERDA SUAVE	1836	600,00	96,00	696,00	1.277.856,00
28	PORTA CEPILLO DE DIENTES COLOR VERDE	918	350,00	56,00	406,00	372.708,00
29	MAQUINA AFEITAR JUEGO POR 3 UNIDADES. CON TRES HOJAS POR CUCHILLA	3206	2.100,00	336,00	2.436,00	7.809.816,00
30	PAPEL HIGIENICO DOBLE HOJA JUEGO POR 3 UNIDADES	1836	1.250,00	200,00	1.450,00	2.662.200,00
31	DESODORANTE EN BOLA 50ml.	1836	1.650,00	264,00	1.914,00	3.514.104,00
32	TALCO PARA PIES MEDIANO 85g.	918	1.900,00	304,00	2.204,00	2.023.272,00
33	JABON DE BAÑO 130g.	918	1.250,00	200,00	1.450,00	1.331.100,00
34	JABONERA EN PLASTICO DE UNA SOLO PIEZA	918	450,00	72,00	522,00	479.196,00
35	RECORDATORIO JURAMENTO DE BANDERA	918	650,00	104,00	754,00	692.172,00
36	SEGURO PARA TULA (CANDADO MEDIANO)	918	900,00	144,00	1.044,00	958.392,00
37	PANTUFLAS EN PVC COLOR NEGRO	918	2.240,00	358,00	2.598,00	2.384.964,00
38	BOLIGRAFO TINTA NEGRA	918	150,00	24,00	174,00	159.732,00
39	CINTURON REFLECTIVO VERDE CON BROCHE	918	1.250,00	200,00	1.450,00	1.331.100,00
40	PRESILLAS DISTINTIVAS PARA EL CAMUFLADO EN HULE COLOR A DEFINIR	918	250,00	40,00	290,00	266.220,00
41	MEDIAS GRISES EN ALGODÓN	1836	2.000,00	320,00	2.320,00	4.259.520,00
42	Unidad de ajuste-MAQUINA AFEITAR JUEGO POR 3 UNIDADES. CON TRES HOJAS POR CUCHILLA	1	2.038,00	326,00	2.364,00	2.364,00
VALOR TOTAL OFERTADO						83.609.604,00

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE Nº 26 se obliga para con el CONTRATISTA a pagar el valor del presente contrato, mediante giro directo a favor de **CREACIONES BAGS STAR SAS**, en la cuenta corriente No. **9004165342** del Banco BBVA así: La forma de pago se hará en un único pago del cien por ciento (100%), del contrato a la entrega total de los bienes y a la recepción a satisfacción del objeto contractual; previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Recepción a satisfacción por parte del MDN-Ejército Nacional – (BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO". Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un representante del Contratista.
2. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).
3. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

4. La verificación por parte del MDN-Ejército Nacional- BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO", del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

PARÁGRAFO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

CLÁUSULA CUARTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO", se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo a el rubro presupuestal 049-A-2-0-4-4-2-10-C por concepto de DOTACIONES expedido por el Jefe de Presupuesto del BASPC Nº 26, correspondiente a **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SIESCIENTOS CUATRO PESOS ML/CTE ($83.609.604.00)**, para LA ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA EL KIT DE INCORPORACION DE LOS CONTINGENTES 3C/14, 4C/14, 5C/14, 6C/14, 8C/14, 9C/14, 10C/14 ORGANICOS DEL BATALLON DE ASPC No.26, BATALLON DE INFANTERIA Nº 50 Y BATALLON DE INSTRUCCIÓN Nº 26.

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato se extenderá así:

ELEMENTO/SERVICIO	DESDE	HASTA
"LA ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA EL KIT DE INCORPORACION DE LOS CONTINGENTES 3C/14, 4C/14, 5C/14, 6C/14, 8C/14, 9C/14, 10C/14 ORGANICOS DEL BATALLON DE ASPC No.26, BATALLON DE INFANTERIA Nº 50 Y BATALLON DE INSTRUCCIÓN Nº 26".	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESULTANTE	CUATRO (4) MESES DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA SEXTA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: los bienes objeto del presente contrato deberán realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el pliego de condiciones, el anexo técnico de este contrato, y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato.

1. CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El contrato tendrá el siguiente plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de **Cuarenta y Cinco (45) días calendario** a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la expedición del CRP y el lugar de entrega será en el BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE Nº 26, ubicado en la Avenida Vásquez Cobo, Carrera 10 con Calle 15, Leticia (Amazonas), para el recibo a satisfacción de los servicios se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas (especificaciones técnicas) estipuladas en la Invitación Pública, en el contrato, y la oferta presentada, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo de los bienes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma de actividades para la ejecución presentado con la oferta, el cual puede ser ajustado por la Administración, siempre y cuando no sobrepase el plazo de entrega estipulado en el presente contrato, hace parte integral del plazo de ejecución de modo que el supervisor del contrato verificará que éste se cumpla. En el evento que las actividades y los plazos allí señalados no se adelanten conforme a lo programado, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" podrá imponer las sanciones contempladas en el contrato y en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ACTA DE RECIBO será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega parcial y/o total a satisfacción del M.D.N EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO".

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA TECNICA: El proponente deberá garantizar en documento independiente junto con la oferta el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes a entregar, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad, incluyendo los materiales utilizados, sus componentes, características y composición.

Esta Garantía Técnica debe cubrir cada uno de los ítems ofrecidos, y debe amparar la totalidad de los siguientes aspectos:

1. Que ampare la calidad de los bienes a adquirir.
2. Que ampare el diseño y la composición física de los bienes a adquirir.
3. Que sea por un término no inferior a 12 meses adicionales a la ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA:

El contratista en documento independiente junto con la oferta deberá garantizar que en caso de presentarse defectos de calidad y/o defectos de fabricación de los elementos a adquirir, el adjudicatario deberá responder en un tiempo máximo de 48 horas después de la notificación por parte del **BATALLÓN DE A.S.P.C. N°26 "SS. NESTOR OSPINA MELO"**. Todos los costos en que deba incurrir el oferente en el cumplimiento de su deber de garantía, estarán a su cargo.

En caso de presentarse fallas de funcionamiento y/o defectos de calidad de los bienes utilizados, que no sean susceptibles de reparación o mantenimiento, estos deberán ser reemplazados por elementos nuevos, dicha garantía deberá cubrir 12 meses después del recibo a satisfacción.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA: 1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más**. 2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE HAYA DE UTILIZAR:** Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, vigente por tres (3) años, contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de utilizar. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO", de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" se remitirán a la Calle 16 sur No. 17-38 segundo piso, en la Ciudad de Bogotá. Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" Avenida Vásquez Cobo Km 1 Vía Aeropuerto, en la Oficina de presupuesto - teléfono 5926895.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien y/o servicio dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y/o servicios dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO", no sólo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO", en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos

sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, es decir $ 12.000.000,oo sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y

medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO", no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO",** con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión, **b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, **c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5**) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO". En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO", podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA

No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO", podrá hacer efectiva la cláusula DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN. El supervisor del presente contrato será el señor **CT. LOPEZ MESTRA DIDIER,** Comandante de Compañía de Instrucción y Reemplazos del BASPC Nº 26, o quien haga sus veces en el cargo. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.

b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.

c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.

d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE

SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.

e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.

f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.

g. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" la información que le requiera.

h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.

i. Tendrá las siguientes facultades en particular:

1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los objeto del presente contrato.

2.) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.

3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato.

4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.

5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.

6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.

7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley y los estudios previos y el pliego de condiciones definitivo. **2.** Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo, pliego y contrato derivado del presente proceso de contratación. **3.** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" **4.** No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato. **5.** Mantener la debida

reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
6. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. **7.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **9.** Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" se compromete con: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, en el pliego de condiciones definitivo. **2.** Pagar el valor del presente contrato. **3.** Recibir los bienes objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico **y del supervisor del contrato**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" Ordenador del Gasto, y certificación de pago de aportes parafiscales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGOS:

TIPIFICACION		ESTIMACIÒN	ASIGNACIÒN
DENOMINACIÒN	**DEFINICIÒN**		
RIESGO TÉCNICO	La no detección de algún defecto durante la inspección visual de los requisitos generales, realizada por el comité técnico receptor.	100%	A cargo del contratista.
IDENTIFICACIÓN RIESGO TÉCNICO	Defectos de fabricación y/o diseño de los elementos a adquirir por parte del contratista	100%	A cargo del contratista.
RIESGOS DE OPERACIÓN	Los riesgos logísticos en el evento en que apliquen, deberán ser asumidos por el contratista, de igual forma, las situaciones desfavorables que surjan de la variación en los precios del mercado de los diferentes bienes y todo lo relacionado con la fabricación de los mismos	100%	A cargo del contratista.
PÉRDIDA DE MATERIAL	La perdida, o destrucción, deterioro o robo de los elementos que se utilicen para el desarrollo del objeto del presente proceso, hasta la suscripción del acta de recibo a satisfacción; el riesgo de la pérdida de bienes por causas de fuerza mayor o caso fortuito sí estas ocurren antes de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.	100%	A cargo del contratista, salvo que la administración se constituya en mora de recibir los bienes o

			servicios.
RIESGOS ECONOMICOS	En los procesos en pesos con material importado el riesgo cambiario	100%	Asumidos por el contratista
RIESGOS DE TRANSPORTE	El riesgo que genere el transporte de los bienes que se requieran hasta el lugar de entrega así como el pago de las primas, de los seguros de transporte por robo, destrucción y pérdida de los mismos	100%	Asumidos por el contratista
RIESGO ECONÓMICO	La inadecuada proyección de costos económicos incurridos por el contratista en ejecución del contrato al momento de presentar su propuesta a la Administración.	100%	Asumidos por el contratista
INCUMPLIEMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO	Actividades que no se programen adecuadamente por el contratista e impidan la ejecución normal del presente contrato dentro del plazo estipulado en las condiciones del pliego y en la minuta del contrato se debe incluir la obligación del contratista de incrementar el horario de trabajo, y en general toda acción conducente a recuperar el tiempo de atraso en la programación para cumplir con el plazo del contrato cuando sean causas imputables al contratista. (cuando aplique)	100%	Asumidos por el contratista
RIESGOS REGULATORIOS	Son aquellos relacionados con cambios imprevistos de la normatividad aplicable al contrato respectivo, hecho del príncipe y que afecten desfavorablemente el valor pactado en el contrato.	100%	Contratante y contratista
RIESGOS ECONÓMICOS	Son aquellos relacionados con cambios en las tasas de interés, tasas de cambio, incrementos intempestivos de materiales, insumos, transporte de personas o bienes, que alteren desfavorablemente el valor del contrato.	100%	Contratante y contratista
RIESGOS DE ORDEN PÚBLICO	Son aquellos relacionados con actos de grupos ilegales que impidan o dificulten la ejecución del contrato y que afecten desfavorablemente	100%	Contratante y contratista

	el valor del mismo.		
RIESGOS DE LA NATURALEZA	Son aquellos relacionados con fenómenos de la naturaleza, que puedan presentarse por circunstancias de tipo geográfico, climático, geológicos, hidrológico, geomorfológico, sismológico, geotécnico, topográfico, etc. que afecten desfavorablemente el valor del contrato.	100%	Contratante y contratista

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser

tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO". Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **b)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **d)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **e)** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO" en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) el pliego de condiciones definitivo. b). El Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 7713 de Octubre 01 de 2013, c) Las actas del comité de adquisiciones. d) La oferta del CONTRATISTA. e) Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Leticia, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD.- El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en Leticia (Amazonas), a los tres (03) días del mes de Marzo de dos mil catorce (2014).

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL BATALLON DE A.S.P.C. DE SELVA No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO",

TC. FERNANDO ALFONSO TAPIAS TORRES
ORDENADOR DEL GASTO

Por el CONTRATISTA,

EDNA ROSSEMARY RODRIGUEZ CABALLERO.
CC Nº 1.023.887.724 Expedida en Bogotá
Representante Legal

SS. CLARITE PINZON HILDER BRAN
Comité Técnico Evaluador

DRA. SILVIA JULIANA MENDIVELSO
Comité Jurídico Evaluador

DRA. MARCELA ESTUPIÑAN ARANGO
Comité Económico Evaluador

CT. CAICEDO SUAREZ THOMAS
Jefe de presupuesto.

SS. CONTRERAS RABON JAVIER
Elaboró

DRA. ANGELA MARIA NAVARRO RINCON
Revisó